

TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY 5752/2023-CR Y 6583/2023-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30947, LEY DE SALUD MENTAL, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

Artículo 1. Modificación de los artículos 16 y 41 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental

Se modifica el literal b) y se incorpora el literal g) en el párrafo 16.2 del artículo 16 y se incorpora el párrafo 41.5 en el artículo 41 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, en los siguientes términos:

“Artículo 16. Acciones de promoción de la salud mental

[...]

16.2. La promoción de la salud mental en las instituciones educativas debe comprender, entre otros:

[...]

- b) La contratación de un profesional en psicología a tiempo completo y bajo cualquier régimen de contratación vigente, con arreglo a los presupuestos institucionales.

[...]

- g) La realización de manera obligatoria de campañas trimestrales de prevención del suicidio en niños, **adolescentes y jóvenes**, dirigidas a docentes, estudiantes y sus familias, que deben incluir acciones para identificar y controlar **toda forma de acoso**, los signos de depresión severa y la propensión al suicidio en **los alumnos**. Asimismo, deben realizar evaluaciones psicológicas adaptadas al entorno cultural y, en zonas rurales, coordinar con equipos itinerantes de psicólogos y con derivación a servicios de telemedicina en los casos considerados de alto riesgo.

[...].

Artículo 41. Publicidad de los medios de información sobre la prevención del suicidio

[...]

41.5. En las salas cinematográficas, teatros, estadios u otros recintos donde se difunden películas, obras teatrales, conciertos, eventos deportivos, **y** otras actividades masivas de entretenimiento se difunde, al inicio de **estos**, material audiovisual elaborado por el Ministerio de Salud, cuyo objetivo es informar sobre los programas y servicios públicos de salud mental disponibles. Asimismo, se incluye contenido que permita identificar factores de riesgo y señales de alerta para la prevención del suicidio en niños, adolescentes **y jóvenes**”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 44 en la Ley 30947, Ley de Salud Mental

Se incorpora el artículo 44 en la Ley 30947, Ley de Salud Mental, en los siguientes términos:

“Artículo 44. Campaña Digital Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio en Niños, Adolescentes y Jóvenes

- 44.1. Bajo la rectoría de los ministerios de Salud, de Educación, de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **y** en coordinación y articulación con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las autoridades competentes, se implementa a nivel nacional la Campaña Digital Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio en Niños, **Adolescentes y Jóvenes**.
- 44.2. La campaña es de carácter permanente. Sus contenidos audiovisuales se difunden a través de las diversas plataformas tecnológicas del Estado y de las instituciones involucradas, especialmente en colegios, academias, institutos y universidades, públicos **y** privados, así como en las plataformas educativas virtuales destinadas a la educación a distancia y en **los** medios de comunicación.
- 44.3. Para definir los contenidos, periodicidad, actores y otros aspectos de la campaña, se conforma un grupo de trabajo multidisciplinario ad **honórem**, integrado por profesionales médicos especialistas en psiquiatría, así como psicólogos, docentes, **trabajadores sociales y otros especialistas**. Dicho grupo está a cargo del Ministerio de Salud.
- 44.4. La campaña se financia de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada entidad competente”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por el Decreto Supremo 007-2020-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 10 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 10:20:23-0500

MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio se justifica en la necesidad de precisar el ámbito de aplicación de la norma, mejorar la redacción e incorporar ajustes de Técnica Legislativa.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 10:20:05-0500